



## Asamblea General

Distr.: General  
8 de junio de 2004

Español  
Original: inglés

---

Comisión de las Naciones Unidas  
para el Derecho Mercantil Internacional

### **Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías\***

#### *Artículo 41*

El vendedor deberá entregar las mercaderías libres de cualesquiera derechos o pretensiones de un tercero, a menos que el comprador convenga en aceptarlas sujetas a tales derechos o pretensiones. No obstante, si tales derechos o pretensiones se basan en la propiedad industrial u otros tipos de propiedad intelectual, la obligación del vendedor se regirá por el artículo 42.

#### **En general**

1. El artículo 41 define el deber del vendedor de entregar mercaderías de cuya posesión y propiedad pueda disfrutar el comprador sin trabas. Aunque según el párrafo b) del artículo 4 las cuestiones relativas “a los efectos que el contrato pueda producir sobre la propiedad de las mercaderías vendidas” quedan fuera del alcance de la CIM, el artículo 41 aclara que la obligación del vendedor de dar al comprador derechos de propiedad claros sobre las mercancías, de manera que el comprador

---

\* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados.

quede libre de derechos o pretensiones de terceros, es una cuestión para la que rige la Convención, y que el vendedor incumplirá sus deberes si no cumple las condiciones impuestas por el artículo 41. La afirmación básica de la obligación del vendedor se encuentra en la primera frase del artículo 41: el vendedor debe entregar mercaderías que estén “libres de cualesquiera derechos o pretensiones de un tercero...”. Una excepción a esta obligación se da, sin embargo, en caso de que el comprador “convenga en aceptarlas sujetas a tales derechos o pretensiones”. La segunda frase del artículo 41 establece una distinción entre derechos o pretensiones de terceros basados en “en la propiedad industrial u otros tipos de propiedad intelectual” y otros derechos o pretensiones de terceros. Solo los últimos son regidos por el artículo 41, mientras que a los primeros es aplicable el artículo 42 de la Convención.

### **Aplicación del artículo 41**

2. Ha habido relativamente pocas decisiones que apliquen el artículo 41; éstas han tendido a centrarse en lo que constituye un incumplimiento de las obligaciones del vendedor en virtud de la disposición. En un caso, el tribunal dictaminó que el vendedor infringiría el artículo 41 si entregara mercaderías sujetas a una restricción, impuesta por el proveedor del propio vendedor, sobre los países en los que el comprador podría revender las mercaderías, a menos que el comprador hubiera consentido previamente en tal restricción.<sup>1</sup> En otro, un comité de arbitraje indicó que el artículo 41 exigía que un vendedor dispusiera que su filial, de la que tenía la propiedad absoluta y que había conseguido una orden judicial de inmovilización de un buque en el que estaba cargada la mercadería, eludiera o anulara los efectos de tal orden.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> CLOUT, caso N° 176 [Oberster Gerichtshof, Austria, 6 de febrero de 1996] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>2</sup> Laudo arbitral de la CCI N° 8204 of 1995, Unilex.